

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-096629- -00006-0000

Fecha: 2012-08-09 12:12:53 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	09 096 629
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	4

14128

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Via Nacional

Via PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/US200805600

2

Fecha de Presentación Internacional

06/Marzo/2008

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 194 a 353	09/Septiembre/2009
Reivindicaciones:	Folios 354 a 376	09/Septiembre/2009
	Folios 393 a 411	07/Octubre/2009
Prioridad:	US 60 893 991	09/Marzo/2007

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

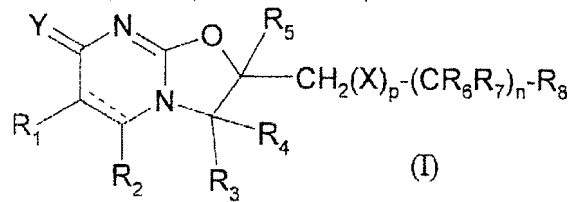
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Dihidro y tetrahidro oxazolopirimidinonas sustituidas, preparación y uso de las mismas".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos dihidro y tetrahidro oxazolopirimidinonas sustituidas, útiles como moduladores alérgicos de receptores de glutamato metabotrópico (mGluR), particularmente, mGluR2, para el tratamiento y/o prevención de una diversidad de enfermedades, incluyendo enfermedades asociadas con el sistema nervioso central.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un Expediente 09 096 629 1er Art 45

compuesto de la fórmula (I) y composiciones que lo contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 07 D 498/004

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 14 – 15 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

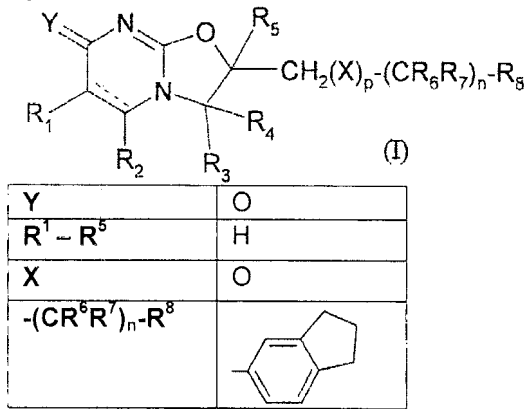
5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las Reivindicaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 no son concisas, porque presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Particularmente, cuando emplean términos tales como: "alquilo (C₁-C₁₀) de cadena lineal o ramificada", "mono- o di-fluoroalquilo (C₁-C₄)", "mono- o di-fluoroalcoxi (C₁-C₄)-alquilo (C₀-C₄)", "mono- o di-fluoroalquilsulfanil (C₁-C₄)-alquilo (C₀-C₄)", "mono- o di-fluoroalquilsulfinil (C₁-C₄)-alquilo (C₀-C₄)", "mono- o di-fluoroalquilsulfonil (C₁-C₄)-alquilo (C₀-C₄)", "alcoxi (C₁-C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "alquilsulfanil (C₁-C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "alquilsulfinil (C₁-C₁₀)-alquilo, "(C₀-C₄)", "alquilsulfonil (C₁-C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "alcoxi (C₁-C₁₀) mono- o di-fluoroalquilo (C₁-C₄)", "alquilsulfanil (C₁-C₁₀) mono- o di-fluoroalquilo (C₁-C₄)", "alquilsulfinil (C₁-C₁₀) mono- o di-fluoroalquilo (C₁-C₄)", "alquilsulfonil (C₁-C₁₀) mono- o di-fluoroalquilo (C₁-C₄)", "aril (C₆,C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "aril (C₆,C₁₀) mono- o difluoroalquilo (C₁-C₄)", "aril (C₆,C₁₀) mono- o difluoroalquilo (C₂-C₄)", "ariloxi (C₆,C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "arilsulfanil (C₆,C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "arilsulfinil (C₆,C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "arilsulfonil (C₆,C₁₀)-alquilo (C₀-C₄)", "cicloalquil (C₃-C₈)-alquilo (C₀-C₄)", "mono- o difluorocicloalquil (C₃-C₈)-alquilo (C₀-C₄)", "cicloalcoxi (C₃-C₈)-alquilo(C₀-C₄)", "mono- o difluorocicloalquilo (C₃-C₈)-alquilo (C₀-C₄)", "cicloalquil (C₃-C₈) mono o difluoroalquilo (C₁-C₄)", "cicloalquil (C₃-C₈) mono o difluoroalquilo (C₂-C₄)", "cicloalquilsulfanil (C₃-C₈)-alquilo (C₀-C₄)", "cicloalquilsulfinil (C₃-C₈)-alquilo (C₀-C₄)", "cicloalquilsulfonil (C₃-C₈)-alquilo (C₀-C₄)", "heteroaril mono- o difluoroalquilo (C₁-C₄)", "heteroariloxialquilo (C₀-C₄)", "heteroariloxi mono- o difluoroalquilo (C₂-C₄)", "heteroarilsulfanilalquilo (C₀-C₄)", "heteroarilsulfinilalquilo (C₀-C₄)", "heteroarilsulfanolalquilo (C₀-C₄)", "alquilo (C₀-C₄) heterocíclico saturado", "mono- o di-fluoroalquilo (C₁-C₄) heterocíclico saturado", "heterocicliloxialquilo (C₀-C₄) saturado", "heterocicliloxi mono- o di-fluoroalquilo C₂-C₄ saturado", "heterociclilsulfanilalquilo (C₀-C₄) saturado", "heterociclilsulfinilalquilo (C₀-C₄)", "heterociclilsulfonilalquilo (C₀-C₄)", "sustituido", "espirocicloalquilo (C₆-C₁₆)", "grupo bicíclico (C₈-C₁₃)", "alcoxi "C₁-C₂₀)", "cicloalcoxi (C₃-C₁₀)", "anillo carbocíclico C₃-C₈", de igual manera para las definiciones de n, p, X y Y, con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud, en el caso de heterociclilo no se definen los posibles heteroátomos que los pueden conformar.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere al solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, por ejemplo como se observa a lo largo de las realizaciones preferidas mencionadas en los ejemplos (como en ejemplo 63) del capítulo descriptivo y en las reivindicaciones cuando:



Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Solicitud de Prioridad: Marzo 09 de 2007 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	Artículo ¹	Synthesis, Structure, and Preliminary Evaluation of Cycloaddition Compounds with Unsaturated Carboxylic Esters	1990*

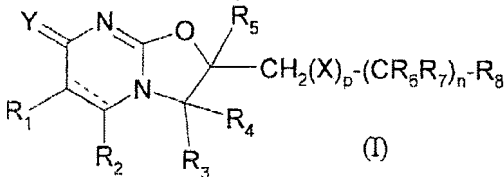
* Referencia tomada del informe de búsqueda internacional reportado en la Oficina de Patentes Europea <http://www.epo.org/>

D1: <http://dx.doi.org/10.1002/ardp.19903231105>, divulga (Abstract) compuestos 2,3-dihidro-7H-oxazolo[3,2-a]pirimidin-7-onas para el tratamiento de patologías asociadas a actividades anti-arritmicas e hipocolesterolémicas.

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

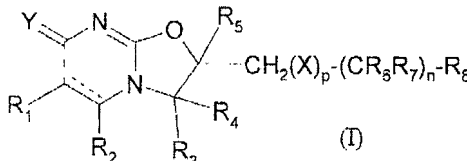
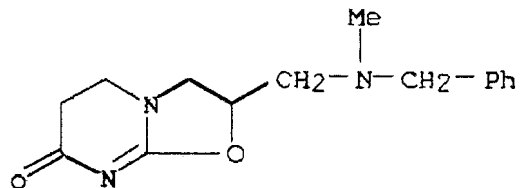
La Reivindicación 1 consiste en un compuestos de fórmula I:



en donde, R¹ a R⁸, X, Y, p y n son como se encuentran definidos.

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

¹ I. FORFAR ET AL: "Synthesis, Structure, and Preliminary Evaluation of Cycloaddition Compounds with Unsaturated Carboxylic Esters" ARCHIV DER PHARMAZIE, vol. 323, no. 11, 1990, pages 905-909, XP002504929 Weinheim, DE, disponible en Web: <http://dx.doi.org/10.1002/ardp.19903231105>
Expediente 09 096 629 1er Art 45

Características esenciales	D1
 (I)	Página 905, formula 2 y 3; página 906, tabla 1, compuestos 2b, 2f, 2j, 2n; tabla 2 compuesto 3d. Por ejemplo el compuesto 2f: 
R ₁ - R ₅ = H	H
Y = O	O
---- enlace sencillo	enlace sencillo
X = NR ₂₁	-N-
R ₂₁ = alquilo C ₁	Me
R ⁶ y R ⁷ = H	H
n = 1	1
R ₈ = fenilo sin sustituir	Ph

Las características **esenciales** de los compuestos de la Reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual enseña compuestos 2,3-dihidro-7H-oxazolo[3,2-a]pirimidin-7-onas para el tratamiento de patologías asociadas a actividades anti-arritmicas e hipocolesterolémicas (abstract).

En consecuencia, la Reivindicación 1 no es nueva ó carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 2 – 15 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la Reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	FORFAR ET AL	1 – 15	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
14 AGO. 2012

Elaborado por: Ricardo Velasco González
Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso. 
Expediente 09 096 629 1er Art 45